

INFORME DE OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE TRANSPONE LA DIRECTIVA (UE) 2019/1936, POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2008/96/CE SOBRE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS, AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Con fecha 23 de octubre de 2019 el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea han adoptado la Directiva (UE) 2019/1936 por la que se modifica la Directiva 2008/96/CE sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias.

La Directiva requiere el establecimiento y la aplicación de los procedimientos de actuación de gestión de la seguridad vial que se han considerado como mejor práctica en Europa en las infraestructuras viarias bajo su ámbito de aplicación que, con la modificación, se amplía y pasa a afectar a parte de las carreteras de la Generalitat Valenciana.

Por otro lado, la Directiva establece para la transposición al Derecho interno de los Estados miembros el plazo máximo del 17 de diciembre de 2021.

Corresponde a la Generalitat, en virtud del artículo 31.14 del Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva sobre las carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Valenciana. La Ley 6/1991 de Carreteras de la Comunidad Valenciana en su artículo 11.1.2 otorga la competencia a la Generalitat para el establecimiento de normas aplicables a la construcción, gestión, explotación, conservación, señalización y demás funciones directamente relacionadas con la creación y el funcionamiento del sistema viario de la Comunidad Valenciana.

Las importantes diferencias funcionales, geométricas y operativas entre la red estatal de carreteras española y la red de carreteras de la Comunidad Valenciana hacen necesaria la aprobación del presente Decreto, diferenciando sus disposiciones de las de la transposición que se adopte a nivel estatal.

La Seguridad Vial ha sido desde sus inicios objetivo prioritario para la Generalitat. En el primer Plan de Carreteras de la Comunidad Valenciana, de marzo de 1987, ya figuraba entre los objetivos sociales la reducción de la accidentalidad (*"La reducción de la siniestralidad, sin duda el precio más alto que pagamos por el uso de la carretera, constituye uno de los objetivos prioritarios del Plan sin que se haya esperado a su redacción para actuar en este campo"*). La Generalitat fue pionera en España en la creación en su estructura organizativa de un servicio administrativo dedicado íntegramente a mejorar la seguridad vial, en el cual desde los inicios se ha venido estudiando en profundidad la accidentalidad y elaborando propuestas concretas para su mejora, incluyendo la redacción periódica de planes y programas de seguridad vial. El primer Plan de Seguridad Vial de la Comunidad Valenciana data de marzo de 1995. Desde entonces hasta el actualmente vigente Plan Director de Seguridad Vial de la Comunidad Valenciana la intensa labor en ese sentido se ha ido transformando de la mano de la evolución de la red de carreteras y no se

ha detenido nunca, con la consiguiente mejora continua de las condiciones de la carretera y el objetivo de la colaboración desde la infraestructura en la reducción constante de la accidentalidad y sus consecuencias.

Por otro lado, respecto al ámbito de aplicación, se considera que no procede extenderlo a todo el Sistema Viario de la Comunidad Valenciana ya que las infraestructuras de la Red de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana están incluidas en dicho sistema y les corresponde la regulación estatal.

Por otro lado, las carreteras de titularidad de las diputaciones provinciales quedan claramente fuera del ámbito de aplicación del presente Decreto.

Por ello se considera que el Decreto debe limitarse en primera instancia a las infraestructuras viarias de titularidad de la Generalitat Valenciana, y dentro de ellas, se establece el ámbito específico de aplicación en las carreteras que concretamente procede en función de lo establecido en la Directiva que se transpone.

Con todo lo expuesto, se considera argumentado suficientemente, la oportunidad y necesidad del presente Proyecto de Decreto.